



XI legislatura

Año 2023

Parlamento
de Canarias

Número 211

20 de diciembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

11L/IAE-0001 Proyectos de redacción de disposición derogatoria de la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, y de disposición final relativa a la modificación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, a incluir en un próximo real decreto ley.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

11L/IAE-0001 *Proyectos de redacción de disposición derogatoria de la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, y de disposición final relativa a la modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a incluir en un próximo real decreto ley.*

(Publicación: BOPC núm. 210, de 19/12/2023)

Presidencia

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, emitió el informe en relación con los proyectos de redacción de disposición derogatoria de la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, y de disposición final relativa a la modificación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, a incluir en un próximo real decreto ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

ANTECEDENTES

Con base en lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución española y el artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la vicepresidenta cuarta y ministra de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España, mediante escrito de 18 de diciembre de 2023, remite al Parlamento de Canarias el texto de redacción de disposición derogatoria de la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación, así como de disposición final relativa a la modificación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, a incluir en un próximo real decreto ley; expresándose al final de tal documento la justificación de dichas modificaciones, señalándose que serían incluidas en la exposición de motivos de dicha norma si previamente se hubiera obtenido y recibido el citado informe, y este fuese favorable.

Las modificaciones específicas que se plantean a introducir en un real decreto ley son:

1.º *Disposición derogatoria*

«Se deroga la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación».

2.º *Disposición final XX. Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

Con efectos a partir del 1 de enero de 2024, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias:

Uno. Se modifica el apartado 11 del artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

«11. Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.

Las citadas dotaciones habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

La materialización y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del impuesto sobre sociedades, el impuesto sobre la renta de no residentes o el impuesto sobre la renta de las personas físicas del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas».

Dos. Se modifica el artículo 29, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 29. Vigencia de la Zona Especial Canaria

1. Los incentivos fiscales previstos para las entidades de la ZEC en el título V de esta ley podrán disfrutarse durante los seis años inmediatos posteriores a la finalización de la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya, y se podrán prorrogar, si así lo dispone la normativa en materia de ayudas de Estado aplicable a Canarias, previa comunicación de la Comisión Europea.

2. La autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite la fecha establecida en el artículo 59 del citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, para la finalización de su vigencia o la de la norma que lo sustituya.

3. El mantenimiento de la Zona Especial Canaria estará condicionado en todo caso al resultado de las revisiones periódicas que deba realizar la Comisión Europea».

Visto que el texto remitido por la vicepresidenta cuarta y ministra de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España contiene cambios en la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación, y en los artículos 27.11 y 29 de la citada Ley 19/1994, de 6 de julio.

Visto el informe recabado por el Parlamento de Canarias el pasado 18 de diciembre de 2023, sobre el parecer del Gobierno de Canarias, quien emitió informe adoptado por el Consejo de Gobierno el mismo día al respecto tanto de la disposición derogatoria de la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación, como de la disposición final XX, relativa a la modificación del apartado 11 del artículo 27 y del artículo 29 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificaciones ambas a incluir en un próximo real decreto ley. Dicho informe muestra el parecer favorable del Gobierno de Canarias a estas modificaciones.

Considerando que la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, nos recuerda en su exposición de motivos los principios estratégicos que vertebran este vital instrumento que regula la vida económica canaria con mecanismos de flexibilidad para hacer frente a los acontecimientos que nos pueda afectar en el entorno económico internacional, en el marco de la Unión Europea, así como en el propio archipiélago.

Estos siete principios estratégicos suponen literalmente:

- “Mantener una significativa menor presión fiscal que la media del resto de España y de la Comunidad Económica Europea. Se trata con ello de que Canarias disponga de una territorial capaz de compensar aspectos negativos y efectos desfavorables de la insularidad económica.

- Configurar una estructura impositiva con tributos equivalentes o similares a los existentes en el resto de España y de la Comunidad Económica Europea. La razón de ese formato es facilitar las operaciones de perfeccionamiento activo, así como en publicar las ventajas de la menor presión fiscal.

- Incorporar un coherente bloque de incentivos fiscales y económicos, de tal modo que verdaderamente genere decisiones inversoras, dinamice la localización de actividades en zonas de escasa autorrealización y responda socialmente a los beneficios que para todos conlleva la modernización del aparato productivo y comercial.
- Crear una Zona Especial Canaria en la que, respetando el principio de estanqueidad, puedan ubicarse capitales y empresas provenientes del exterior, los cuales, atraídos por las ventajas inherentes a este tipo de zonas especiales, coadyuven a potenciar el desarrollo económico y social del archipiélago.
- Estructurar unas reglas de comportamientos y un dispositivo de medidas y acciones que faciliten las intervenciones públicas orientadas a minimizar los costes de cumplimiento y coordinación entre contribuyentes y administraciones, de tal modo que se reduzcan o desaparezcan las rémoras fiscales y otras secuelas gravosas de las prácticas fiscales y financieras. Por lo demás, el sistema diseñado tiene la flexibilidad suficiente para encajar sin mayores contratiempos, retoques y adaptaciones a circunstancias excepcionales o de fases recesivas.
- Potenciar simultáneamente a la nueva inserción en los entornos exteriores de la economía española, con una sólida vertebración del mercado regional y, por ende, de las distintas islas que componen el archipiélago canario. A tal fin, se han tenido muy presentes las ayudas posibles y factibles para aprovechamiento de recursos endógenos, los intercambios interinsulares y la promoción especial de actividades. Como tal, se contemplan incentivos discriminatorios positivos en islas menores y zonas de especial problemática en las islas capitalinas.
- Ponderar que en los nuevos presupuestos de funcionamiento de la economía y del actual complejo institucional, los programas de desarrollo y las acciones conjuntas de los agentes, instancias y organismos públicos encuentren alicientes motivadores”.

Visto que la Constitución española de 1978 reconoce, en su disposición adicional tercera, la existencia del especial Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con dos finalidades muy claras y concluyentes; la primera, su blindaje a través de su constitucionalización, evitando que el legislador estatal pudiera derogarlo; y, en segundo lugar, garantizar un protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación; lo que se manifiesta en el vigente artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulador de la participación del Parlamento de Canarias en los proyectos normativos legales que pretendan la modificación del régimen económico-fiscal de Canarias.

EXPONEN

1) Los proyectos de redacción trasladados inciden directamente en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ya que proponen introducir modificaciones en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, más concretamente del artículo 29 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, y en el apartado 11 del artículo 27 de la misma ley, e introduciendo una nueva disposición derogatoria del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio.

2) La justificación de dichas modificaciones, a introducir en la correspondiente exposición de motivos de un próximo real decreto ley, se basa, para los artículos 29 y 27 de la ley, en la necesidad de dotar de mayor seguridad jurídica a los operadores económicos en Canarias al evitar incluir referencias a plazos concretos, cuyo vencimiento sin la correspondiente actualización normativa genera un clima de incertidumbre e intranquilidad, para ello, se suprimen las actuales referencias a fechas concretas, introduciendo una vinculación general al periodo de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

3) En el caso de la nueva disposición derogatoria, la propuesta se basa en la pertinencia de adecuar la regulación a la situación jurídica actual tras las recientes actuaciones de la Comisión Europea en relación con los mapas de ayuda de finalidad regional, en general, y al mapa de ayudas de finalidad regional de España, en concreto procediendo a una derogación de la actual disposición adicional primera del mencionado Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre.

4) Estas modificaciones están en la línea de las demandas realizadas tanto por el Gobierno de Canarias como del Parlamento de Canarias en respuesta a los planteamientos de los distintos operadores económicos de mejorar las garantías jurídicas de funcionamiento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En virtud de lo expuesto, el Parlamento de Canarias emite el siguiente:

INFORME

Primero. Se informa favorablemente la disposición derogatoria de la disposición adicional primera del Real Decreto ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación, en la propuesta de redacción del próximo real decreto ley remitido al Parlamento de Canarias por la vicepresidenta cuarta y ministra de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España.

Segundo. Se informa favorablemente la disposición final XX. Modificación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, que, con efectos a partir del 1 de enero de 2024, introduce cambios en la redacción de los artículos 27.11 y 29 de la citada ley, en los términos siguientes:

«Uno. Se modifica el apartado 11 del artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

11. Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.

Las citadas dotaciones habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

La materialización y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del impuesto sobre sociedades, el impuesto sobre la renta de no residentes o el impuesto sobre la renta de las personas físicas del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas».

Dos. Se modifica el artículo 29, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 29. Vigencia de la Zona Especial Canaria

«1. Los incentivos fiscales previstos para las entidades de la ZEC en el título V de esta ley podrán disfrutarse durante los seis años inmediatos posteriores a la finalización de la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya, y se podrán prorrogar, si así lo dispone la normativa en materia de ayudas de Estado aplicable a Canarias, previa comunicación de la Comisión Europea.

2. La autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite la fecha establecida en el artículo 59 del citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, para la finalización de su vigencia o la de la norma que lo sustituya.

3. El mantenimiento de la Zona Especial Canaria estará condicionado en todo caso al resultado de las revisiones periódicas que deba realizar la Comisión Europea».

En la sede del Parlamento, a 19 de diciembre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias